

ART. 39.- A los fines dispuestos por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponderá aplicar, durante el transcurso del mes de Marzo de 1985, los coeficientes de actualización que se establecen en este artículo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

- a) Pagos efectuados para cancelar deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, anticipos, retenciones, percepciones, pagos a cuenta y cuotas de prórrogas, etc.
- b) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos, tasas, contribuciones y multas.

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Abril de 1976 y anteriores	18.219,2125
1976	
Mayo	17.392,4736
Junio	16.610,6407
Julio	15.655,6168
Agosto	14.490,0334
Septiembre	13.314,3588
Octubre	12.749,3395
Noviembre	11.932,1941
Diciembre	11.206,5788
1977	
Enero	9.848,2587
Febrero	9.203,0485
Marzo	8.856,6883
Abril	8.375,5281
Mayo	7.878,6711
Junio	7.388,3499
Julio	6.989,6821
Agosto	6.208,9426
Septiembre	5.787,4913
Octubre	5.097,7254
Noviembre	4.724,3156
Diciembre	4.534,3768
1978	
Enero	4.113,0963
Febrero	3.906,6567
Marzo	3.581,8059
Abril	3.283,7603
Mayo	3.013,0952

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

1978

Junio	2.875,2916
Julio	2.740,5940
Agosto	2.522,6821
Septiembre	2.364,8345
Octubre	2.151,1458
Noviembre	1.982,3554
Diciembre	1.863.6747

1979

Enero	1.693,6939
Febrero	1.568,8392
Marzo	1.451,8373
Abril	1.363,8394
Mayo	1.251,0684
Junio	1.132,3551
Julio	1.053,1665
Agosto	918,5520
Septiembre	872,7160
Octubre	863,6054
Noviembre	834,8649
Diciembre	814,3384

1980

Enero	780,9599
Febrero	749,8553
Marzo	721,9970
Abril	695,1789
Mayo	659,7699
Junio	614,6676
Julio	597,1450
Agosto	588,2427
Septiembre	563,9751
Octubre	535,0083
Noviembre	521,2607
Diciembre	517,1680

1981

Enero	504,7554
Febrero	479,9815
Marzo	457,9841
Abril	407,5242

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

1981

Mayo	377,3060
Junio	317,8848
Julio	281,7532
Agosto	257,7229
Septiembre	240,5768
Octubre	226,6677
Noviembre	204,2083
Diciembre	184,5731

1982

Enero	161,8527
Febrero	153,3308
Marzo	146,6397
Abril	138,2691
Mayo	126,5448
Junio	109,6479
Julio	85,7595
Agosto	73,8330
Septiembre	61,9509
Octubre	56,3372
Noviembre	49,4388
Diciembre	44,8751

1983

Enero	39,1383
Febrero	34,5699
Marzo	31,2058
Abril	29,1992
Mayo	26,4900
Junio	23,1380
Julio	20,7517
Agosto	17,5948
Septiembre	14,1407
Octubre	12,0945
Noviembre	10,4150
Diciembre	8,7773

1984

Enero	7,8760
Febrero	6,7954
Marzo	5,7415
Abril	4,7974

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

1984

Mayo	4,0382
Junio	3,4628
Julio	2,9973
Agosto	2,4587
Septiembre	1,9711
Octubre	1,7086
Noviembre	1,4900
Diciembre	1,2094

1.3.- Régimen de anticipos. Coeficientes.

ART. 4º.- A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de Marzo de 1985.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1984		
Abril	3ro.	9,9496
Junio	2do.	7,2222
Agosto	1ro.	5,2245

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1984		
Mayo	3ro.	4,0382
Julio	2do.	2,9973
Septiembre	1ro.	1,9711

ART. 5º.- A los efectos establecidos en el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.512, establécense en 7,2574 el factor de corrección aplicable por los contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio Neto, para el cálculo del anticipo adicional del citado gravamen correspondiente al año 1984, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de Marzo de 1985.